

LA EPIDEMIA DE PESTE DE 1583

La ciudad de Málaga sufrió un gran número de epidemias durante todo el siglo XVI pero entre los años 1582 y 1583 padecerá uno de los más importantes brotes epidémicos de la centuria, afectando no sólo a la ciudad sino también a muchos pueblos de su jurisdicción, incidiendo dramáticamente en su población y provocando un gran quebranto económico.

Determinar su dimensión espacial y temporal es complejo a la vista de la escasa información de que disponemos. Algunos autores consideran que la enfermedad se encontraba instalada en Málaga desde el verano de 1581, disminuyendo el número de enfermos durante los meses de invierno y alcanzando su máxima intensidad en marzo de 1583. Esta periodicidad la podemos comprobar en los acuerdos adoptados por el cabildo catedralicio el día 12 de septiembre de 1582, cuando se pone de manifiesto que se había determinado hacer un hospital para curar los enfermos de landre (bubas), quedando patente que la enfermedad se encontraba activa en la ciudad desde ese momento.

Para Narciso Díaz de Escovar los antecedentes del contagio los encontramos también en 1582 en Sevilla, provocado por ropas infectadas que habían desembarcado unas naves en el Guadalquivir, extendiéndose en pocos meses hasta llegar a Málaga.

Las Actas Capitulares son una fuente de primera mano para introducirnos en estos acontecimientos, describiéndonos las graves circunstancias que vivieron los malagueños y cómo sus autoridades intentaron detener la propagación de la enfermedad.

El memorial seleccionado nos describe con detalle las medidas que se adoptaron para atajar la epidemia. La primera de ellas fue constituir la Junta de Salud compuesta por miembros de ambos cabildos, el municipal y el catedralicio:

- El corregidor de Málaga don Pedro Zapata de Cárdenas.
- El alcalde mayor Gerónimo de Rivera.
- Los regidores diputados de la salud, Pedro de Arriola y Juan de Quintanilla.
- El comendador Pedro Verdugo, proveedor de las Armadas de S.M.
- El obispo don Francisco Pacheco.
- Alonso de Torres, tesorero de la Sta. Iglesia Catedral.
- El doctor Zambrana, canónigo.
- Alonso Cano, anterior escribano mayor del cabildo, que fue llamado por su experiencia en situaciones similares.

En esta reunión, ante las alarmantes noticias que facilitaban los médicos de los hospitales sobre que diariamente se contagiaban alrededor de 50 personas, muriendo la mayor parte de ellas, se vio la necesidad de establecer urgentemente unas medidas extraordinarias de protección que evitaran que la epidemia de peste se propagara a todos los habitantes de la ciudad.

Medidas adoptadas por la Junta de Salud ante la epidemia:

- 1.-Se mandan cerrar todas las puertas de la muralla evitando la comunicación con el arrabal, permaneciendo solamente abierta la Puerta de la Mar con un guarda.
- 2.-Se acuerda tapiar la puerta del Castillo de los Genoveses para que no entre ni salga nadie.
- 3.-Todos los vecinos deberán ser abastecidos de alimentos y medicinas.
- 4.-Se determina que las panaderas dejen cocido el pan por la mañana y lo vendan en la Puerta Nueva. Que la carne se venda en la calle Carnicería para todos los vecinos del arrabal, y la fruta verde y seca en las tiendas que están fuera de la muralla.

5.-Que nadie salga de su casa so pena de la vida y pérdida de la mitad de sus bienes, que serán invertidos en los gastos de la peste, salvo cuando se toque la campana de la Iglesia Mayor (una vez por la mañana y otra por la tarde) que se podrá salir para proveerse de alimentos.

6.-Los oficiales y trabajadores de la ciudad y del campo, podrán salir de sus casas durante el toque de campana y no volver hasta las campanadas de la tarde. Sólo saldrán los regidores, jurados y escribanos que tengan comisiones de sus distritos, y los eclesiásticos que el Obispo determine para administrar los sacramentos y el culto divino; así como médicos, cirujanos y barberos que deberán ocuparse de los enfermos. Todos llevarán boletas (autorizaciones) del corregidor y los eclesiásticos, del Obispo.

7.-Se manda recoger a los pobres que piden limosna en las puertas de la ciudad. Ordenándose igualmente que los curas hagan una lista con los vergonzantes (mendigos), a quienes se les prohíbe salir a pedir, y que a los mendicantes de las puertas se les ponga una señal. Los forasteros deberán marcharse de la ciudad proporcionándoles alpargatas, dos reales y un pan a cada uno. Nadie deberá andar por las calles.

8.-Los enfermos serán llevados al Hospital de la Caridad o al de San Andrés (exclusivo para enfermos de peste), según la enfermedad que padecieren.

9.-Habrá ocho alguaciles, dos para cada parroquia, haciendo guardia durante todo el día; y otros dos alguaciles, con seis hombres cada uno, rondarán dentro de la ciudad y en el arrabal.

10.-Se ordena que doce personas se encarguen de vender pan, fruta y legumbres para abastecer a quienes no tienen posibilidad de salir de sus casas. Todos ellos deberán llevar autorización.

11.-Además del alguacil de la peste, se nombran ocho diputados, dos para cada parroquia, así como otros dos para la ciudad y para el arrabal, con el encargo de averiguar el número de enfermos y muertos que se producen y se encarguen de llevarlos al hospital correspondiente o bien de que se entierren los fallecidos.

12.-Se mandan cesar todos los pleitos y causas civiles, salvo los de índole criminal.

13.-Que todos trabajen en sus oficios a puerta cerrada.

14.-Que no se venda nada que no fuere de madera o hierro (que no transmiten la enfermedad).

15.-Que la gente de mar entre y salga de los barcos a las horas del repique de campana y si el tiempo les obliga a desembarcar, lo hagan en la zona de las Torres de Fonseca (Perchel) o en la playa del Postigo de los Abades.

16.-Que las panaderas que han de comprar harina del Pósito se recojan en la Alhóndiga, durante el toque de campana de la mañana. Si alguna se encontrara llevando harina o pan al horno o a la Plaza en otro momento, incurrirá en pena.

17.-Se mandan hacer boletas a aquellas personas que las necesiten para el abastecimiento y gobierno de la ciudad.

18.-Se ordena que la comisión que se dé a cada individuo para la guarda de la ciudad se cumpla, so pena que se ejecutará en la persona que incumpliere las órdenes o en sus bienes.

19.-Que ninguna persona ni oficial de cabildo salga de la ciudad sin licencia, so pena de la vida y pérdida de la mitad de los bienes, los cuales serán para el Hospital recibiendo la quinta parte el denunciador.

20.-Se prohíbe bajo pena de 100 azotes y pérdida de las cargas en beneficio del Hospital de San Andrés, sacar trigo, harina, pan cocido, cebada, etc. para otras partes por estar la ciudad contagiada.

21.-El concejo acuerda extremar la limpieza de las calles, muladares y río Guadalmedina.

Todas estas medidas intentaron mejorar las condiciones de los malagueños, pero no impidieron que, ante la falta de eficacia de los tratamientos médicos, las víctimas ascendieran en gran número. La avalancha de gastos motivados por la epidemia hará que el Ayuntamiento de Málaga se viera obligado a solicitar socorro de la Corona para poder costear las numerosas deudas ocasionadas por el mantenimiento de los hospitales. Según el concejo, los gastos ascendían a más de 5.000 ducados, entre los pagos al boticario y los salarios de cirujanos, médicos, barberos y personas que habían asistido a los enfermos durante el contagio.

Tras casi dos años de enfermedad y cerca de 12.000 personas afectadas entre muertos y enfermos, la ciudad vuelve a recuperar la salud y su actividad con un balance de graves consecuencias tanto personales como económicas. La pérdida de población, cargos públicos vacantes, endeudamiento del concejo, interrupción de la actividad económica con la consecuente crisis de abastecimiento en Málaga y todos los pueblos de su jurisdicción, serán las consecuencias del azote de la plaga.

El brote epidémico se considera concluido el 14 de agosto de 1583, cuando el portero de la ciudad llama a cabildo por orden del corregidor para informar a todos los caballeros del buen

estado de salud que había y tratar de las fiestas que se debían hacer para dar gracias a Dios por el fin de la epidemia. Acordándose igualmente informar al sr. Obispo para que, a su vez, diera las órdenes oportunas para realizar una procesión el día de San Roque. Unos meses después, el 18 de enero de 1584, el cabildo malagueño acordó celebrar fiesta el día de San Sebastián en conmemoración de la salud de la ciudad y la liberación de la peste.

M^a Rosario Barrionuevo Serrano

TRANSCRIPCIÓN

TRANSCRIPCIÓN MEMORIAL SOBRE LA PESTE (1583)

Sesión de Cabildo de 28 abril 1583

Actas Capitulares Vol. 22, folios 9-11v

Aquí la Memoria

/9

\Condiciones de precaucion del contaxio/

[...]

Las diligencias que paresçe que conoyene hazerse para atajar la enfermedad desta çiuudad con ayuda de Nuestro Señor, son las siguientes:

-Primeramente mandar çerrar todas las puertas de la çibdad para que no se comunyque con el arrabal, y que sola la Puerta de la Mar esté abierta para que por allí se mande todo, y que aya guarda en ella para que los del arrabal no entren en la çiuudad ni de los de la çiuudad salgan fuera. Y al margen del dicho paresçer estava escrito lo siguiente: Paresçe bien proveyéndole de bastimentos y medicinas nesçesarias para una parte e para la otra.

-Que la mytad de las panaderas que cosieren [pan] del Pósito sean obligadas a vender el pan fuera de la çiuudad, en la Puerta Nueva y en la Carnysçería questá fuera allí junto, se venda carne para todos del arrabal e fruta verde y seca en las tiendas de [fuera] de los muros, para que no se comunyquen con la çiuudad. Y al margen del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Paresçe bien.

-Que a las panaderas se les dé la harina pesada por la mañana, para que a la tarde dexen cosido el pan para venderlo otro día en amanesçiendo, y las que llebaren [pan] un día, no lleven otro, porque no dexen de asistillo a venderlo por acudir a tomar harina. Y al margen deste capítulo estava escrito lo siguiente: Que con quanta más dibisión se hiziere paresçe bien e así se aprueba.

/9v

-Hechar bando que nynguna persona de nynguna calidad, estado ni condiçión que sea salga de su cassa, so pena de la vida y perdimyento de la mitad de sus bienes para los gastos de la peste, si no fuere una vez por la mañana y otra por la tarde en el tienpo que turare (durare) el estarse tocando la canpana grande de la Iglesia Mayor, que será término de una ora cada vez, en la qual todos puedan salir a probeerse de bastimentos para comer y para todo lo nesçesario de sus casas, y que en esta mysama ora de la mañana todos los ofiçiales de ofiçios y travaxadores de la çiuudad y del campo, myentras se tocare la canpana de la mañana a lo dar cada uno a la parte donde a de travaxar si es fuera de su cassa, y ally lleve provysión de lo que ubiere de comer y [no] bolber a ella hasta que se toque la canpana de la tarde, porque a otra qualquier ora que fuere topado qualquier persona en la calle, sy no fuere regidores, jurados y escrivanos, que tendrán comysiones por sus distritos, cada uno la que le tocare para el buen govyerno y para que se guarde la horden que en esto se diere, de las

personas eclesiásticas que [el sr. Obispo] señalare para confesar e para admynistrar los sacramentos y para el servicio del culto divino y de las yglesias y los médicos e çirujanos y barberos que an de curar los enfermos, los quales todos, desde el mayor al menor han de traer boletas myas los seglares, y del sr. Obispo los eclesiásticos y el que sin ella saliere incurra en la pena. Y al margen deste dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Que se aprueba, alargando una ora más por la mañana.

/10

-A se de dar horden para que los pobres que piden limosna por las puertas se recoxan todos a una parte los que son naturales de la çibdad, y los forasteros se bayan fuera della, y en la parte donde se recoxieren se les dé alguna raçión de pan y dinero o otra comida, e que no puedan andar por las calles, y quel pobre que allí no se recoxiere no se le dé nada en su casa, syno fuere estando enfermo, que se llevará al Ospital de la Caridad o al de Santo Andrés conforme a su enfermedad, y para cada parroquia a de aver diputado para hazerlos llebar. Y al margen del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Que hagan lista los curas, de los avergonçantes que no saldrán a pedir, y [a] los mendicantes de las puertas se les ponga señal e salgan los forasteros con alpargates e dos reales e un pan cada uno.

-Que aya ocho alguaziles, dos para cada parroquia, que cada dos dellos, el uno desde que amanesçe hasta mediodía con quatro hombres ande a cavallo, rroncando la parroquia que le tocare, y el otro de la misma manera desde mediodía hasta la noche; y otros dos alguaziles que cada uno con seis hombres rronden uno dentro en la çiudad y otro en el arrabal desde que anochese hasta medianoche para que nadie ande por la calle. Y al margen del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Se aprueba.

-A se de mandar que por las calles aya doze personas que anden vendiendo pan y fruta y legunbres, para que las personas que no tienen comonidad [comodidad] de salir de sus casas

/10v

lo conpren y éstos también an de traer boletas. Y al margen del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Todos los que quisieren con que pregón lo que llevan”.

-Demás del alguazil de la peste, a de aver ocho diputados, dos para cada parroquia, uno para la çiudad y otro para el arrabal, que sepan cada día qué heridos ay y qué muertos, para [que] se lleven a enterrar y al ospital. Y al margen del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Se aprueba y su señoría lo encargará a los curas.

-A se de mandar çesar los pleitos e toda manera de negoçios salvo lo crimynal e todo el contrato salvo de cosas de comer, y que todos puedan travaxar cada uno en su ofiçio çerradas las puertas y tiendas o abiertas, mas no vender ninguna cosa syno fuere de madera o hierro y esto se a de pregonar para que todos se probean luego de lo que ubieren menester. Y al margen del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Se aprueba.

-Otrosí, que la gente de mar entre y salga en los barcos a las oras que se tocare la dicha canpana por mañana y tarde y no a otra ninguna, y si el tiempo o mar los forçare a desenbarcar o barar en tierra a otra ora, ea más afuera de las Torres de Fonseca y aguarden syn atravesar por la marina ny

arrabal hasta que se toque la dicha canpana so la dicha pena. Y al margen del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Se aprueba y si a otra ora les convinyere desenbarcar, sea en la playa del ostigo de los Abades.

Que las panaderas que an de llebar harina del postigo [pósito] se arrexoxan dentro, en el alhóndiga, myentras se tocare la canpana de la mañana

/11

y el diputado llame por la lista las que an de llebarla aquel día, y estas suban al corredor y las demás se vayan, antes que dexen de tocar la dicha canpana, porque después la que se topare sy no fuere llevando harina o pan al horno o a la Plaza, yncurrirá en la pena. Y al margen del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Se aprueba y si otra horden ocurriere de donde se cause menos junta se haga.

-Otrosí, se darán boletas a las demás personas que paresçiere ser nesçesarias para el probeymiento y gobierno de la çuudad para que cada uno haga lo que le tocare o lo que se le encomendare. Y al margen del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Se aprueba.

-Que la comysión que se diere a cada uno para lo susodicho, nadie la rrehuse ni rreplique ni dexe de azetarla y cunplirla, so pena que yncontinente se executará en él y en sus bienes la pena que se le pusiere. Y al margen del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Se aprueba.

-Que nyngún rregidor, jurado ny escrivano ny ofiçial público ni otra ninguna persona de nynguna calidad ny estado de los que agora están en la çuudad, salga della syn lycençia, so pena de la vida y perdimiento de la mytad de los bienes para el ospital, la qual se executara ynremisiblemente con la quinta parte dello para el denunçador. Y al margen del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Se aprueba.

-Diputado para la linpieza, don Pedro Çapata de Cárdenas.

-La qual dicha memoria fue leyda por my el dicho escrivano, y estando confiriendo sobre ello dio las doze oras de mediodía y su señoría acordó que se quede para otra junta en la qual se difi-

/11v

nyrá y acavará lo que combinyere que se haga. Don Françisco Pacheco, Obispo de Málaga; don Pedro Çapata de Cárdenas (corregidor).

